



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOS, BOLÍVAR
PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO
CAR. 2 No.17A- 01 TEL.6856989.
Correo institucional j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR.

RAD: 13-468-40-89-001-2016-00264-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GLADYS PONTON RUBIO

DEMANDADO: MIRYAM SOFIA RACERO VILLANUEVA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, doy cuenta a usted que el apoderado judicial de la parte ejecutante, el día 23 de octubre de 2020, presentó memorial ante esta Judicatura, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el sueldo de la demandada, así como también, que los títulos judiciales le sean entregados a la parte demandante y los que posterior a la presentación del presente escrito, se llegaren a originar sean entregados a la parte demandada. Así mismo, manifiesta que renuncia al término de ejecutoria que da por terminado el presente proceso. Provea. Mompós, Bolívar, 02 de diciembre de 2020.

MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR. Dos (02) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 325

Nuestro Estatuto Civil preceptúa en su Art.1625 No. 1º, que las obligaciones se extinguen en todo o en parte, entre otras causales, por la solución o pago efectivo, consistente en la prestación o cancelación de lo debido.

Así mismo, la figura de terminación del proceso ejecutivo se encuentra regulada en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual prescribe:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Quiere ello indicar que, en cualquier momento del proceso, cuando se presente al juzgado escrito autentico proveniente del acreedor o de su apoderado que cuente con facultad para recibir, que dé cuenta de que se realizó el pago de la obligación demandada y las costas el juez declarara terminado el proceso por pago de la prestación y si hubiere bienes embargados y secuestrados, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares¹.

Situación que se presenta en el sub lite, por cuanto el apoderado de la parte ejecutante doctor, **KEVIN OMAR MARTINEZ MENDOZA**, en su calidad de apoderado de la parte demandante, el día 23 de octubre de 2020, presentó escrito donde manifiesta pago total de la obligación, por lo que solicita se termine el proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el sueldo de la demandada; motivo por el cual, lo que en derecho corresponde, es declarar terminado el proceso por pago de la obligación, dándole cumplimiento a lo establecido en el art. 461 del C.G.P. y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

¹ Bejarano Guzman Ramiro, Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos, Edit Temis 2016 pág. 521

Así mismo, respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, este Despacho en la parte resolutive del presente proveído, ordenará la entrega de los títulos judiciales le sean entregados a la parte demandante y los que posterior a la presentación del presente escrito, se llegaren a originar sean entregados a la parte demandada.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por **GLADYS PONTON RUBIO**, contra **MIRYAM SOFIA RACERO VILLANUEVA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En firme esta providencia, por Secretaría librense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Ordénese a favor de la parte demandante la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor dentro del proceso, a la fecha de presentación del escrito enviado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 23 de octubre de 2020, y a favor de la parte demandada entréguese los títulos judiciales que puedan llegarse a originar después de la presentación de dicha solicitud de terminación del proceso.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente previo registro en el sistema de gestión judicial "Justicia XXI" -TYBA.

QUINTO: Aceptar la renuncia que hace el apoderado de la parte demandante al término de ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MOMPÓS BOLIVAR